

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ ANTONIO CUETO WONG, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INIFAP", Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA MONTAÑO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "UNISIERRA"; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESPUERZOS Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO PROYECTOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, EN LAS MATERIAS AGROPECUARIAS Y FORESTAL, ASÍ COMO BRINDARSE APOYO TÉCNICO Y ACADÉMICO EN LAS AREAS DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DESARROLLO PROFESIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## DECLARACIONES

### I. DEL "INIFAP":

- I.1.** Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural "SADER", de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con el reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", hoy "SADER" y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de Gestión Presupuestal de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria según consta en el diverso por el que se reforma al Decreto por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.
- I.2.** Que, tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.




- 1.3.** Que, dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- 1.4.** Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, ubicados en la República Mexicana que son: Noroeste, Norte Centro, Noreste, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar, Salud Animal e Inocuidad, Fisiología y Mejoramiento Animal, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y un Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- 1.5.** Que, el Dr. José Fernando De la Torre Sánchez, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en los términos del nombramiento expedido el 16 de julio de 2018, y lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en relación con el Artículo Octavo del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias como Organismo Público Descentralizado.
- 1.6.** Que, el Dr. José Antonio Cueto Wong, ha sido designado como Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación del "INIFAP", tal y como lo acredita con el oficio número JAG.100.-000283, de fecha 14 de marzo de 2019, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, en los términos de lo dispuesto en los artículos 6, fracción III, inciso a, y 16, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.
- 1.7.** Que, su Registro Federal de Contribuyentes es: **IN1960412HUA**, otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.8.** Que, cuenta la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.




- I.9. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código. Postal. 04010, en la Ciudad de México.

## II. DE LA "UNISIERRA":

- II.1. Que es una Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo primero del Decreto por el que se crea la Universidad de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 15 de abril de 2002.
- II.2. Que tiene por objeto: I.- Impartir educación del tipo superior en sus distintos niveles y modalidad para formar profesionistas, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, estado y país; II.- Realizar investigación humanística, científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza y el mejor aprovechamiento social de los recursos materiales y humanos, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia del sector productivo de los bienes y servicios, y la evaluación de la calidad de vida de la comunidad; III.- Promover la difusión del conocimiento y la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter humanístico, científico y tecnológico, a efecto de que contribuya a impulsar, diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal, nacional y universal, y; IV.- Colaborar con los sectores públicos, social y privado en la consolidación del desarrollo científico, tecnológico y social de la comunidad.
- II.3. Que, dentro de sus atribuciones, tiene la de promover y suscribir convenios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones de los sectores social, público y privado, nacionales y extranjeros, para el desarrollo de programas y proyectos de carácter académicos, culturales, educativos, científicos y tecnológicos.
- II.4. Que el C.P. Francisco Javier Figueroa Montaña, en su carácter de Rector de la "UNISIERRA", cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el oficio número 03.01.1/D-146/15, de fecha 13 de septiembre del año 2015, signado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por lo que con fundamento en el artículo 13, fracciones X y XI, del Decreto por el que se crea la Universidad de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 15 de abril de 2002, cuenta formalmente con la facultad de suscribir convenios, contratos y acuerdos en nombre de la "UNISIERRA", manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **USI020415U24**.
- II.6. Que, cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento.




- II.7.** Para todos los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio legal en Carretera Moctezuma – Cumpas Kilómetro 2.5, Municipio de Moctezuma, Sonora, México, Código Postal 84560.

### III. DE LAS “PARTES”:

- III.1.** Que, se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con la que se ostentan.
- III.2.** Están convencidas en unir esfuerzos por medio de proyectos y actividades específicas, lo cual les permitirá una mejor utilización de los recursos disponibles a través de la ayuda mutua, el trabajo coordinado e intercambio de experiencias.
- III.3.** Manifiestan su voluntad en celebrar el presente convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas.

### FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, y 59, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53, de la Ley de Ciencia y Tecnología; el Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001; la Resolución por la que fue reconocido el “INIFAP” como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; Artículo Primero, Segundo, Fracción II, III, VI del diverso por el que se reforma el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006; 1, 4, fracción IV, V, VIII, XI, XV, XIX, 6 fracción VI inciso b), Fracción VIII y 23 del Estatuto Orgánico del “INIFAP”; Decreto por el que se crea la Universidad de la Sierra, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 15 de abril de 2002, las **“PARTES”** celebran el presente Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos, conforme a los cuales las **“PARTES”** conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo Proyectos Específicos de Investigación Científica y Tecnológica, en las materias agropecuaria y forestal, así como brindarse apoyo técnico y académico en las áreas de investigación, docencia y desarrollo profesional.



Las **"PARTES"** están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en el párrafo anterior, a la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.

## SEGUNDA. - PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Las **"PARTES"** convienen que, para el desarrollo de Proyectos Específicos, se suscribirán Convenios Específicos o en su caso Acuerdos de Transferencia de Material Genético (ATM), documentos que invariablemente describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, obligaciones de las **"PARTES"**, presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones, equipos a utilizar, Comité de Evaluación y Seguimiento de Proyectos Específicos, calendarios, costos, vigencia, características, procedimientos, informes, ámbitos de operación y actas finiquito, para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de los Proyectos Específicos, los que serán considerados como instrumentos operativos de este Convenio, una vez signados por los representantes institucionales de las **"PARTES"**.

## TERCERA. – COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las **"PARTES"** acuerdan constituir un Comité, integrado por un representante de cada Institución, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Dicho Comité será presidido por los representantes de cada una de las **"PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos una vez al año, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del Convenio, así como hacer las recomendaciones que se requieran.

Por **"UNISIERRA"**: C. Francisco Javier Figueroa Montaña, Rector.

Por el **"INIFAP"**: Dr. Jesús Uresti Gil, Director de Vinculación de Investigación Institucional e Interinstitucional.

Las **"PARTES"** acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente convenio, bastando comunicación escrita entre las **"PARTES"**, firmada por sus representantes legales.

Las **"PARTES"** a través de sus representantes estarán informando permanentemente a sus autoridades superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo derivadas de este Convenio y tendrán las siguientes funciones específicas:

- Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Servir de enlace entre las **"PARTES"**, durante la ejecución de las actividades previstas en este documento.
- Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.



- Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y las que de él se deriven.
- Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre las **"PARTES"**.

Las **"PARTES"** asignarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades de los Convenios Específicos.

#### **CUARTA. - RELACIÓN LABORAL.**

El personal o prestador de servicio de cada una de las **"PARTES"** que sea designado o contratado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos o ATM, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección, supervisión y coordinación de la dependencia o entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación u obligación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operara la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, con la independencia de que el personal que esté prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizando labores de supervisión de los trabajos de que se trate. Por lo que cada una de las **"PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y de más relativos.

#### **QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las **"PARTES"** acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cuya titularidad posea cada una de ellas, tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento y sus Convenios Específicos.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial (obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales innovaciones, nuevas tecnologías y demás productos), que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente Convenio, Convenios Específicos y sus ATM, que sean susceptibles de registro y protección conforme lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de la Propiedad Industrial y en los demás ordenamientos aplicables, podrán corresponder a la parte que lo haya realizado o a las **"PARTES"**, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en su realización, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal de Variedades Vegetales. Asimismo, la explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo en los instrumentos específicos.

Las **"PARTES"** acuerdan que en toda publicación que se efectuó como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, así como de sus Convenios

Específicos y/o ATM, será sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, reconociendo la participación de las **"PARTES"** así como de los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

Ninguna de las **"PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra sin antes estar autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

#### **SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.**

Las **"PARTES"** se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la otra parte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información, y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del **"INIFAP"** o de la **"UNISIERRA"**, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfílmicos u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las **"PARTES"**. Asimismo, las **"PARTES"** instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula.

#### **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de las **"PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento cuando concurren razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes causas de terminación anticipada:

1. El consentimiento mutuo de las **"PARTES"**.
2. El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación, al vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



### **OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las **"PARTES"** tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento, asimismo deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

### **NOVENA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.**

Las **"PARTES"** en forma conjunta o separada, buscarán ante otras instituciones gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio o sus Convenios Específicos.

### **DÉCIMA. - NOTIFICACIONES.**

Las **"PARTES"** acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.

### **DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser prorrogada por acuerdo de las **"PARTES"**.

### **DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.**

Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen al mismo, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio o Adenda respectivo, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento y surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y formará parte integrante del presente instrumento.

### **DÉCIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las **"PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse








duda, conflicto o controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo; y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y Leyes Federales, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro por cualquier otra causa.

Leído que fue, y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio, las **"PARTES"** lo rubrican y firman en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 28 días del mes de febrero de 2019.

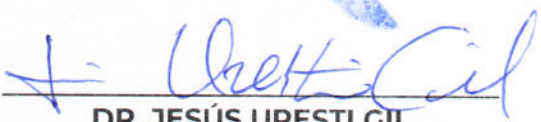
**POR LA "UNISIERRA"**

  
 \_\_\_\_\_  
**C.P. FRANCISCO JAVIER FIGUEROA  
 MONTAÑO**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA  
 SIERRA**

**POR EL "INIFAP"**

  
 \_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ FERNANDO DE LA TORRE  
 SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
 \_\_\_\_\_  
**DR. JOSÉ ANTONIO CUETO WONG**  
**COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN,  
 INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN**

  
 \_\_\_\_\_  
**DR. JESÚS URESTI GIL**  
**DIRECTOR DE VINCULACIÓN DE  
 INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL E  
 INTERINSTITUCIONAL**

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, **el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias** y por la otra, **la Universidad de la Sierra**, en fecha 28 de febrero de 2019, constante de 9 fojas.

